



1

Toca Número: **438/2021-15-16-15.**

Expediente Número: **158/2017-1.**

Juicio: **Ordinario Civil.**

Recurso: **Queja.**

Magistrada Ponente: **M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

Cuernavaca, Morelos; a doce de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado del presente toca civil número **438/2021-15-16-15** formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Representante Legal de la persona moral demandada \*\*\*\*\*, en contra del **auto** dictado en diligencia de fecha 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno, dictado por la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, en el expediente civil **158/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*

**R E S U L T A N D O:**

Toca Número: **438/2021-15-16-15.**

Expediente Número: **158/2017-1.**

Juicio: **Ordinario Civil.**

Recurso: **Queja.**

Magistrada Ponente: **M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.**

**I.-** El 22 veintidós de julio de 2021 dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos dictó un auto en los términos siguientes:

**"...En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las \*\*\*\*\*, día y hora señalado mediante auto de fecha \*\*\*\*\*, para que tenga verificativo la TOMA DE MUESTRA CALIGRAFICA a cargo de \*\*\*\*\* en relación a la prueba pericial en materia de CALIGRAFIA y GRAFOCOPIA, ofertada por las partes actora y demandado incidental.**

**Preside y declara abierta la presente diligencia por la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada \*\*\*\*\*, por ante la secretaria de acuerdos, Licenciada \*\*\*\*\*, con quien actúa y da fe.**

**Enseguida se hace constar que no comparece la actora incidental \*\*\*\*\* a pesar de encontrarse debidamente notificada del día y hora señalado para el desahogo de la presente diligencia, por lo que después de realizar una búsqueda minuciosa en la primera secretaría y en la oficialía de partes del Juzgado, no se encontró documento alguno con el cual justifique su incomparecencia; únicamente se hace constar que comparece su abogado patrono, Licenciada \*\*\*\*\*, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\*, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma de la compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual manera, se hace constar que no comparece la demandada incidentista \*\*\*\*\* por conducto de su representante legal \*\*\*\*\* , a pesar de encontrarse debidamente notificado del día y hora señalado para el desahogo de a presente diligencia, por lo que después de realizar una búsqueda minuciosa en la primera secretaría y en la oficialía de partes del Juzgado, se encontró el escrito de cuenta 5004, suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\*; únicamente se hace constar que comparece su abogado patrono, Licenciado \*\*\*\*\* , quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente; asimismo exhibe cedula profesional electrónica número \*\*\*\*\* , expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de los mismos para constancia legal....

EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO AL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: solicito que se proceda acordar de conformidad el escrito presentado por el Licenciado \*\*\*\*\* con fecha 20 de julio de dos mil veintiuno, se le tenga por justificada su inasistencia por las razones expuestas en el escrito antes mencionado, siendo todo lo que tengo que manifestar.

EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO A LA ABOGADA PATRONO DE LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA, MANIFIESTA: Que en este acto tomando en consideración las documentales exhibidas por el Licenciado \*\*\*\*\* en las que pretende justificar su incomparecencia y de las cuales se advierte que no obra a ciencia probada documental mediante la cual se acredite que cuenta con covid, solicito a su señoría se le haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha tres de junio de dos mil veintiuno y se le imponga la muta consistente en veinte

Toca Número: **438/2021-15-16-15.**

Expediente Número: **158/2017-1.**

Juicio: **Ordinario Civil.**

Recurso: **Queja.**

Magistrada Ponente: **M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.**

**unidades de actualización por desacato a un mandato judicial, por lo anterior solicito se autorice a los peritos ofrecidos por las partes y tercero designado por este Tribunal llevar a cabo su dictamen tomando las firmas que obran en la comparecencia de cinco de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente 74/2017 radicado en el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL EN LA SEGUNDA SECRETARIA, siendo que mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno este Tribunal Acuerda que para efectos de que los peritos designados en autos tengan mayor material para convicción se tiene como documento indubitable las firmas estampadas en la comparecencia de cinco de noviembre de dos mil veinte en el juicio y expediente ya precisado en líneas anteriores, siendo todo lo que tengo que manifestar.**

**DE LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, QUIEN ACUERDA: Vista la constancia y cuenta que anteceden, sí como las manifestaciones realizadas por los abogados patronos de las partes, se tiene por presentado el escrito de cuenta 5004, suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\*, por lo que visto su contenido mediante el cual el demandado incidentista refiere bajo protesta de decir verdad que actualmente presenta síntomas de Covid-19 tales como dolor fuerte de cabeza, pérdida de olfato y gusto, dolor y ardor en garganta y que por indicación médica le ordenaron guardar completo aislamiento y realizarse la prueba de PCR y que al efecto anexa entre otros documentos privados, la solicitud de estudios de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno expedida por la médico Doctora \*\*\*\*\* a nombre del paciente \*\*\*\*\*, en el que se ordena la práctica del estudio PCR o antígeno COVID 19...., por lo que en esa tesitura y tomando en consideración que por los síntomas y las indicaciones médicas que le fueron ordenadas y a efecto de evitar un**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posible contagio entre el personal de este H. Juzgado y las partes mismas que intervienen en el presente asunto, se ordena diferir la presente diligencia y atendiendo al orden que sigue la agenda, se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la TOMA DE MUESTRA CALIGRAFICA a cargo de \*\*\*\*\* , en relación a la prueba pericial en materia de CALIGRAFIA Y GRAFOSCOPIA ofertada por las partes actora y demandado incidental, por lo que notifíquese a las partes para que comparezcan personalmente y debidamente identificados el día y hora antes ordenado.....

Ahora bien en lo que concierne a la solicitud de la profesionista en relación a que se aperciba al demandado en los términos que propone, esta autoridad considera que a efecto de no retardar el procedimiento y darle la celeridad al mismo y por economía procesal requiérase al demandado incidentista \*\*\*\*\* por conducto de su representante legal \*\*\*\*\* para que comparezca personalmente y debidamente identificado con identificación oficial vigente ante este recinto judicial el día y hora antes señalado a plasmar muestra caligráfica, y con fundamento en lo que dispone el ordinal 464 de la ley adjetiva en la materia, requiérasele al demandado incidentista para que en el día y hora señalado para el desahogo de la toma de muestra caligráfica, presente las credenciales tales como credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, licencia de manejo, etcétera, en la que aparezca su firma para el desahogo de la presente diligencia, apercibido que en caso de no hacerlo y de no comparecer sin justa causa, se tomará en cuenta como firmas indubitables las que obran en el 74/2017 radicado en el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL EN LA SEGUNDA SECRETARIA, por tratarse de firmas que obran en actuaciones

Toca Número: **438/2021-15-16-15.**

Expediente Número: **158/2017-1.**

Juicio: **Ordinario Civil.**

Recurso: **Queja.**

Magistrada Ponente: **M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.**

**judiciales, lo anterior con fundamento en el artículo 452 Fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado que establece que se consideraran documentos indubitables para el cotejo las firmas puestas en actuaciones judiciales y las puestas ante cualquier funcionario revestido de fe pública....**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-**  
**Quedando en este acto debidamente notificados del contenido íntegro del acuerdo que antecede con sus requerimientos y apercibimientos, la abogado patrono de la parte actora, su abogado patrono del demandado, y los peritos designados por la parte actora incidentista, demandado incidentista y la designada por este H. Juzgado.- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, previa lectura mismo que se ratifica, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- Doy fe "**

**II.-** Inconforme el Licenciado

\*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de la persona moral actora \*\*\*\*\*, con dicho auto, concretamente en la parte donde se le apercibió que de no comparecer el día y hora señalado para el desahogo de la toma de muestra caligráfica, se tomará en cuenta como firmas indubitables las que obran en juicio diverso 74/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia en este distrito judicial, en la Segunda Secretaría, por tratarse de firmas que obran en actuaciones judiciales, lo anterior con fundamento en el artículo 452 Fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado, interpuso recurso de **QUEJA.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.-** Por lo que, en términos de lo dispuesto por el Código Procesal Civil en su numeral 555, se solicitó el informe justificado respectivo a la juez del conocimiento, mismo que fue rendido mediante oficio número 1546, acompañado de copias certificadas del incidente de objeción de documento por falsedad de firmas, de donde deriva el auto que se recurre; recibido que fueron las constancias de conformidad en lo dispuesto por el numeral 555, se resuelve en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Morelos, en los artículos 86 y 99 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en sus artículos 44 fracción I y 46.

**SEGUNDO.-** De un análisis de las constancias remitidas por la Juez natural; así como del escrito del medio de impugnación planteado, este Cuerpo Tripartito considera **DESECHAR** el recurso de queja interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\*en su

carácter de Representante Legal de la persona moral demandada \*\*\*\*\* por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; lo anterior, tomando en consideración que del examen de las constancias remitidas por la Juez natural, en términos de lo dispuesto por la Ley Adjetiva Civil en vigor, en su numeral 555, toda vez que, se aprecia que la parte demandada \*\*\*\*\*, por conducto del Licenciado \*\*\*\*\* quien funge como su abogado patrono, quedó notificado del auto impugnado el mismo día de la audiencia esto es el 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno, para su demostración basta darle lectura a la parte infine del acuerdo que se dictó cuyo tenor es del texto siguiente:

“... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Quedando en este acto debidamente notificados del contenido íntegro del acuerdo que antecede con sus requerimientos y apercibimientos, la abogado patrono de la parte actora, su abogado patrono del demandado, y los peritos designados por la parte actora incidentista, demandado incidentista y la designada por este H. Juzgado...”

Visible en el testimonio del expediente a fojas 193; de ahí que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo antes citado de la Ley Adjetiva Civil, que a continuación se transcribe la parte que se considere agraviada, tiene el plazo improrrogable de **DOS DÍAS** para interponer el recurso de queja contra dicha resolución.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“Artículo 555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, **dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva**; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda..”.

De lo anterior, se colige que si el recurrente tal y como se advierte de autos del testimonio que se tiene a la vista quedó notificado el día 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno, su término para interponer el medio de impugnación oportunamente, empezó a transcurrir el día 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno y concluyó el 26 veintiséis inclusive del mismo mes y año en cita, excluyendo los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco por haber sido sábado y domingo; sin embargo, de autos se desprende que el escrito mediante el cual interpone dicho recurso de queja, contra el auto multicitado, lo hizo valer **hasta el día 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno**, habiendo transcurrido con exceso el término que la ley señala para inconformarse con la misma; por lo tanto y atendiendo a los razonamientos que se enuncian con anterioridad, se **procede a desechar** el recurso de **queja** interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de la persona moral demandada

\*\*\*\*\* por **ser notoriamente extemporáneo.**

Del mismo modo, debe precisarse, que este Tribunal de Alzada, considera que el derecho de acceso a la justicia se debe cumplir con los presupuestos procesales formales y materiales de admisibilidad y de procedencia de las acciones y de los recursos, lo que brinda certeza jurídica a los gobernados; de ahí que las reglas de su procedencia no pueden alterarse a través de una pretendida protección a los derechos humanos; por lo que, si el medio de impugnación interpuesto no resulta ser el idóneo, o interpuesto de manera oportuna no puede subsanarse el error por el Juzgador a fin de que se admita un recurso que no cumple con las formalidades que establece la ley, pues ello atentaría contra los principios de equidad procesal y seguridad jurídica que deben observarse en materia civil.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia, de la décima época, con registro 2005917, emitida por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, en materia Constitucional, tesis: 1a./J. 22/2014 (10a.), página: 325, que establece:

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.** El derecho fundamental a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), implica que los mecanismos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos. En este sentido, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho referido, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de forma que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado, a fin de resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y, en cualquier caso, cabría

Toca Número: **438/2021-15-16-15.**

Expediente Número: **158/2017-1.**

Juicio: **Ordinario Civil.**

Recurso: **Queja.**

Magistrada Ponente: **M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.**

considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es una materialización del derecho humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho fundamental.

Por lo expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 144, 153, 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE DESECHA** el recurso de queja interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de la persona moral demandada \*\*\*\*\* en contra del **auto** dictado en audiencia de fecha 22 veintidós de julio de 2021 dos mil veintiuno, por ser **notoriamente EXTEMPORÁNEO** y por ende se confirma el auto materia de la alzada.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** En su oportunidad remítase copia autorizada de este fallo al juzgado de su origen, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE.**

**A S Í,** por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; Maestra **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS** y M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ**, quien da fe.

Toca Número: **438/2021-15-16-15.**

Expediente Número: **158/2017-1.**

Juicio: **Ordinario Civil.**

Recurso: **Queja.**

Magistrada Ponente: **M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 438/2021-15-16-15, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 158/2017-1. CONSTE.\*GJS/mal/aklc.